 <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: San Gil Fecha: Día 15 Mes 06 Año 2023 Hora: _____ AM _____ PM _____

Señor: Blanca flor pico vesga

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de Regional Guantánima la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en Carrera 12 N° 9-06 del municipio de San Gil Santander, teléfono _____, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:


RESOLUCIÓN N°. _____ DE FECHA _____
 AUTO N°. DGA No 714.2022 DE FECHA 05-10-2022
 OFICIO N°. _____ DE FECHA _____
 AUTORIZACION _____ DE FECHA _____
 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 68679 - 00352 - 2012

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

Cordial Saludo,


 Jefe de Oficina CAS.

Regional Guantánima
 Oficina CAS –


 Firma Notificador CAS.

Carlos A. Rodríguez
 Nombre Notificador CAS –

Constancia de Recibo:

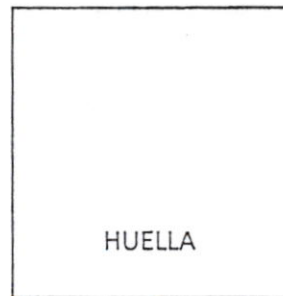
Firma: _____

Nombre: _____

C.C N. _____

En Calidad de: _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____



Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

AUTO RG.714.2022 - 05-10-2022 04:13 PM

San Gil,

Dentro de las diligencias del expediente 68679-00352-2012, obra el Auto RGA No. 0318 de junio 11 de 2015, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, inició el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la señora Blanca Flor Pico Vesga, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.262.608 expedida en Ocamonte - Santander por incumplir con el artículo noveno de la Resolución RGA No. 0127 de marzo 14 de 2013, consistente en sembrar dentro de su predio, cincuenta (50) árboles de especies nativas y/o adaptables al suelo de la región y brindarles a estos individuos, mantenimiento necesario para su óptimo desarrollo.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente a la señora Blanca Flor Pico Vesga, en calidad de presunta infractora, el día 9 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto RGA No. 0160 de abril 14 de 2016, se formuló el siguiente cargo contra la señora Blanca Flor Pico Vesga, por:

CARGO UNICO: Incumplir lo requerido por esta Autoridad Ambiental, mediante el Artículo Noveno de la Resolución RGA No. 0127 de marzo 14 de 2013.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la señora Blanca Flor Pico Vesga, en calidad de presunta infractora, el día 22 de mayo de 2018.

Que con radicado C.A.S No. 09867 de junio 6 de 2018, la señora Blanca Flor Pico Vesga, presentó escrito de descargos, informando a esta Autoridad Ambiental que ya se había realizado la medida de compensación impuesta, en el mismo año en que fue otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, sembrando 60 árboles entre especies como Guamo, Galapo, Aro, Balso y Ceiba, solicitando así mismo una visita ocular para verificar lo indicado.

Que desde el punto de vista procedimental, vencido el término para presentar escrito de descargos y evidenciándose que la presunta infractora decidió hacer uso de este medio de defensa, se da continuidad a la etapa de práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Viene al caso precisar lo dispuesto en el Artículo 26° ibidem, que señala "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en su párrafo determina que: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que en virtud de lo establecido en el Artículo antes citado, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RG.714.2022 - 05-10-2022 04:13 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en su párrafo determina que: **“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”**

Que el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Que así mismo el citado código contempla que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

Que de igual modo artículo 165 del Código General del Proceso establece “MEDIOS DE PRUEBA Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (...)

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por los presuntos infractores, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente No. 68679-00352-2012, se tendrá en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Aunado a lo anterior, y bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad; se procederá a decretar las pruebas que permitan establecer la responsabilidad o no de la presunta infractora, frente al cargo formulado en el Auto RGA No. 0160 de abril 14 de 2016, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, C.A.S.,

RG.714.2022 - 05-10-2022 04:13 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





38

Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las seces Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del **periodo probatorio** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado con el Auto RGA No. 0318 de junio 11 de 2015, contra la señora Blanca Flor Pico Vesga, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; en observancia a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica y/o ejecución de las pruebas.

Parágrafo Segundo: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quién las solicite.

SEGUNDO: Por ser conducentes, pertinentes y necesarias, al esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas, decretar como pruebas, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la siguiente:

- Ordenar visita de inspección ocular al sitio de interés, con el fin de determinar si la presunta infractora realizó la siembra impuesta por esta Autoridad Ambiental, y en que momento o término fue realizada la misma, así como determinar la cobertura vegetal con que cuenta el predio objeto de interés.

TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a la señora Blanca Flor Pico Vesga, quien podrá ubicarse en el predio El Terreno de la vereda Miraflores del municipio Ocamonte-Santander, haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

En caso de no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia y de ello hay prueba realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente Providencia, no procede Recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina. (E)

Expediente 68679-00352-2012 Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Erika Celis Peñuela	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7231921 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCHARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucharamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RG. 714. 2022 - 05-10-2022 04:13 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

